

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 21621
Por la cual se rechaza un recurso

Rad. 00-049.508

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Diomedes Parra Montaña, mediante escrito 00049508 00000005 radicado ante esta Superintendencia el 10 de junio de 2004, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la Resolución 04849 de 02 de marzo de 2004, en virtud de la cual se declaró abandonada la solicitud de la referencia.

SEGUNDO: Que el recurso en mención no fue interpuesto en la forma prevista por la legislación aplicable dado que el artículo 52 del código contencioso administrativo establece al respecto: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;..."

En el caso que se examina el señor Diomedes Parra Montaña no hizo presentación personal del recurso en cuestión, como se puede ver en los folios 56 y 57 del expediente.

Así las cosas, no se cumplen en este caso los requisitos señalados por el citado artículo 52 del código contencioso.

TERCERO: Que según dispone el artículo 53 del código contencioso administrativo "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo;..."

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto por el señor Diomedes Parra Montaña de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del código contencioso administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

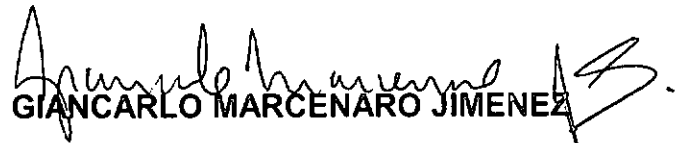
RESOLUCION 21621
Por la cual se rechaza un recurso

Rad. 00-049.508

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor Diomedes Parra Montaña el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 31 AGO. 2004
Dada en Bogotá, D.C. a los

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Diomedes Parra Montaña
Carrera 8 Este No 54 B – 97
Medellín, Antioquia.